

NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de octubre de 2022. A la señora Juez, informando que a través del correo institucional del Despacho, y dentro del término oportuno, se recibió la subsanación de la demanda (12-10-2022 10:11 a.m). Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Rad. 19001-31-10-001-2022-00340-00

Auto No. 1308.

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO presenta a través de apoderada judicial, DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ (QEPD).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, y revisada la misma se observa que se encuentra con el lleno de los requisitos formales para ella exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., por tanto siendo este Despacho el competente a voces de num. 20 del art 22 ibídem y artículo 4 de la Ley 54 de 1990, se admitirá ordenando dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Admitir la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO en contra de de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ (QEPD).

Segundo.- Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P.

Tercero.- EMPLÁCESE a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ (Q.E.P.D), para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas. Se previene a los emplazados que si no comparecen se les designará curador ad Litem, con

quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado, Dr. NICOLAS ESCOBAR BEJARANO para que intervengan en el presente proceso como Apoderado de la demandante, señora ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO, conforme los términos del poder a él conferido.

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Sexto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c55db49b3e127aeacfca08ac7b590af49f2dbb36a753377d77eb6eece572ddc

Documento generado en 27/10/2022 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>